

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

### ***Propiedad comunitaria mapuche y el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional***

#### **Resumen ejecutivo**

*La Constitución Nacional, en su artículo 75 inc. 17, reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos y su derecho a la propiedad comunitaria de tierras que tradicionalmente ocuparon. Con estos argumentos, se les ha otorgado a miembros de la comunidad mapuche tierras en la Patagonia argentina. En el presente trabajo, explicamos el motivo por el cual los mapuches no son alcanzados por la norma que emana de nuestra carta magna.*

#### **I) Introducción**

Mediante el proyecto de ley presentado bajo el Expte. N° 0034-S-10, el Honorable Senado de la Nación sancionó de forma unánime la adjudicación de 77 hectáreas de tierra pública nacional dentro del Parque Nacional Lanín a la comunidad mapuche Curruhuinca. En las negociaciones previas a la redacción del proyecto mencionado, tuvieron intervención el Ejército Argentino; la Administración de Parques Nacionales; la Municipalidad de San Martín de los Andes; la Confederación Mapuche Neuquina; la asociación civil Vecinos sin Techo por una Vivienda Digna y la Agrupación Mapuche Curruhuinca.

Llegado el proyecto de ley en cuestión a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y teniendo en cuenta el grado de avance de las negociaciones entre las partes involucradas y la media sanción lograda en el Senado, resultó imposible evitar que estas tierras fuesen transferidas en carácter de propiedad comunitaria a la agrupación mapuche antes referida, por lo cual, en diciembre de 2011, el proyecto de ley 0034-S-2010, fue finalmente sancionado en la cámara baja.

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

No obstante todo lo arriba explicado, cabe hacer una serie de reflexiones respecto de este traspaso puntual de la titularidad de tierras públicas nacionales que pueden servir tanto para transferencias de tierras a indígenas efectuadas en el pasado como, y esto es lo más importante, para que los legisladores las tengan en cuenta en el futuro.

En primer lugar, respecto de este proyecto de ley en particular, hay una serie de preguntas cuya respuesta sería interesante tener para poder comprender el escenario dentro del cual se enmarcó la transferencia de las 77 hectáreas en cuestión.

La discusión partió de la base de la emergencia habitacional. Entonces, hasta el momento ¿dónde habían vivido quienes dicen sufrir dicha emergencia? La Patagonia es una región que por el frío invernal, no admite la posibilidad de vivir sin techo, por lo tanto, ¿qué ocurrirá con las viviendas, que por precarias que sean, están siendo ocupadas en este momento?, ¿serán dadas al Municipio de San Martín de los Andes en intercambio por las viviendas que se construirán en las tierras que recibirán?, ¿les serán dadas en cambio al Ejército Nacional o a Parques Nacionales? ¿O acaso, conservarán esas viviendas?

Durante el debate parlamentario se ha mencionado en defensa del traspaso de estas tierras, que la zona de San Martín de los Andes, por su carácter turístico, se ha encarecido para vivir, motivo por el cual, los mapuches no pueden acceder a la compra de los terrenos en los cuales construir sus viviendas. Cabe preguntarse entonces si en dicho terrero la construcción de viviendas correrá por cuenta del gobierno a través de algún plan? a Si analizamos este aspecto podríamos llegar a considerarlo un hecho peligroso por el acto discriminatorio que ello significa, que un grupo específico se vea beneficiado tan explícitamente por el Estado Nacional, cuando en el espacio geográfico también hay muchos habitantes con carencias.

Otra cuestión que llama la atención, también por los peligros que ello representa, es el destino que por ley se le dio a los terrenos en cuestión. Se menciona en el art. 2 de la misma, que dentro del predio tendrá lugar el desarrollo de un “conglomerado habitacional intercultural”. Esta

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

cuestión resulta reñida con lo que seguramente será la realidad de los hechos a futuro, ya que estas tierras serán entregadas a la Agrupación Curruhuinca por el simple motivo de ser mapuches. Entonces ¿cuánto espacio a la interculturalidad habrá cuando la justificación de la transferencia es el hecho de pertenecer a una cultura en particular? ¿Cuánta interculturalidad puede haber cuando los mismos Curruhuinca se han opuesto a la celebración de misas en terrenos linderos a los que ocupan, por resultarles la religión católica una invasión cultural?<sup>2</sup> O peor aún ¿será una interculturalidad como la que se propone establecer en convenio con la Fundación Madres de Plaza de Mayo en el usurpado Hotel Piedra Pintada de Villa Pehuenia?<sup>3</sup> Cosa curiosa, las misas son invasión cultural, más no lo son internet, el celular, las 4x4 y demás tecnologías de las que los mapuches se valen a diario. Tal vez sea que se considera invasión a todo aquello que se opone a su ideología

Más allá del destino intercultural que dicen le será dado al predio, llama también mucho la atención, el motivo por el cual el mismo les fue otorgado. Dicho motivo, según el mencionado art. 2, no es otro que “*el reconocimiento del territorio a las comunidades de pueblos originarios que lo ocupan tradicionalmente*”. Este argumento, resulta disparador de varios razonamientos que una vez explicados y fundados, nos permitirán dudar de las apetencias territoriales mapuches en nuestro país.

## II) ¿Hay pueblos originarios de América?

En primera instancia, hay que destacar la malintencionada utilización del concepto “pueblos originarios” que a diario se utiliza. Mediante dicha expresión se pretende hacer creer que las culturas aborígenes se encuentran en América desde la aparición del hombre sobre la tierra. Tan ambiguo resulta su significado, que el art. 75 inc.17 de nuestra Constitución Nacional, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. El motivo de ello, es que no existen los pueblos originarios en todo el Continente Americano.

---

<sup>2</sup> La Nación 26 de julio de 2009

<sup>3</sup> La Nación 16 de agosto de 2009

El hombre actual aparece sobre la faz terrestre hace aproximadamente 3 millones de años. Los vestigios humanos más antiguos de la Argentina son de hace aproximadamente 12.000 años y en nuestra Patagonia, región que más nos interesa en este análisis, la presencia humana habría aparecido entre 11.000 y 6.000 años atrás.<sup>4</sup> Es prácticamente unánime la opinión científica (Rivet, Hdrlicka, Imbelloni, Ibarra, Grasso, Canals Frau, Nordenskiold, entre muchos otros) en cuanto a que el poblamiento de América se produjo durante la última glaciación en oleadas provenientes tanto de Asia, a través del Estrecho de Bering, como de Polinesia y Micronesia a través del Océano Pacífico<sup>5</sup>.

En base a estos irrefutables argumentos, más valdría llamar a todos los pobladores que ya estaban en territorio americano antes de la llegada europea, bien “indígenas americanos” o “culturas (pueblos) precolombinas”, dejando de lado el término “pueblos originarios”, para evitar así posibles malos entendidos.

### III) Los mapuches no son indígenas argentinos

Zanjada la aclaración anterior, cabe analizar ahora el origen geográfico de los mapuches.

En base al reclamo que dio lugar a la redacción de ley que estamos analizando, como a las adquisiciones de tierras con que se han beneficiado los mapuches en los últimos años, vale preguntarse si realmente ellos son “indígenas argentinos”, tal como lo establece el art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, como título legítimo para ser reconocidos como pueblo preexistente al europeo en nuestro territorio nacional y, por lo tanto, merecedores de los derechos que nuestra Carta Magna le reconoce a los pueblos autóctonos.

Así como no hay duda respecto del origen asiático-oceánico de los pueblos precolombinos, tampoco hay discrepancias en cuanto al origen transandino de los mapuches. Los hoy denominados mapuches, en realidad araucanos, provienen de la zona de Arauco en Chile,<sup>6</sup> más precisamente, de la región comprendida entre los ríos Biobio y Cauten, desde los Andes al Pacífico. Los mapuches no se lanzaban hacia el este de la Cordillera más que en ocasionales expediciones comerciales para

<sup>4</sup> Carlos Martínez Sarasola, *Los Hijos de la Tierra* (pág. 15). Ed. Emecé 1998.

<sup>5</sup> Juan Carlos Pérez Garramuño, *... Y llegaron los Indios* (pág. 35). Ed. Santiago Rueda 2005.

<sup>6</sup> Carlos Martínez Sarasola, *Los Hijos de la Tierra* (pág. 79). Ed. Emecé 1998.

procurarse sal y pieles a cambio de sus tejidos.<sup>7</sup> Esta presencia pacífica esporádica y con motivos comerciales, cambió hacia fines del siglo XVIII, cuando los araucanos (mapuches), ya dominado el caballo y tentados con las riquezas de las pampas argentinas, vencieron por la fuerza militar a las tribus autóctonas genaken<sup>8</sup> (tehuelches en idioma mapuche). Esta usurpación de los territorios tradicionalmente ocupados por los tehuelches, se llamó “araucanización de la pampa”, la cual reconoce dos hitos a destacar:

- Asentamiento de los Voroganos (araucanos de Vorohué – Chile) en el año 1818 en las inmediaciones de Guaminí (Pcia de Buenos Aires). Los mapuches voroganos ingresaron desde Chile perseguidos por haberse unido a la causa de la Corona Española de los guerrilleros realistas Pincheira contra los patriotas de O’higgins. En las correrías que llevaron a cabo estas bandas se encuentran las matanzas que cometieron contra nuestros pampas, como la de Bahía Blanca en 1830<sup>9</sup>.
- Ingreso de la Dinastía de los Piedra, al mando de Callvucurá (araucano chileno de la rama hulliche<sup>10</sup>) en 1834, donde luego de derrotar a sus hermanos voroganos y de someter y prácticamente extinguir a los tehuelches y demás parcialidades pampas, alcanza el dominio total de la Patagonia norte y sur de la Región Pampeana<sup>11</sup> desde el ulmanato de Salinas Grandes.

Un dato curioso respecto del origen chileno de los mapuches lo da el testimonio del autor Juan Carlos Pérez Garramuño en su libro “...Y llegaron los Indios”, quien en oportunidad de visitar la ciudad de San Martín de los Andes, tuvo la oportunidad de entrevistar al lloncó (cacique) de los Currihunca a mediados de los 1950’s. En ese entonces, luego de compartir el autor y el cacique un asado de yegua, al que tan afecto eran los viejos mapuches, este último al ser cuestionado sobre sus orígenes, dijo que “él había venido desde muy chiquito desde el otro lado de la Vuta Mahuida”<sup>12</sup>. Vuta Mahuida (montaña grande) es la forma en que los mapuches se refieren a la Cordillera de los

<sup>7</sup> Norberto Ras, *Crónica de la Frontera Sur* (pág. 101). Ed. Hemisferio Sur 1994.

<sup>8</sup> Carlos Martínez Sarasola, *Los Hijos de la Tierra* (pág. 80). Ed. Emecé 1998.

<sup>9</sup> Roberto Porcel, *La Araucanización de Nuestra Pampa* (págs. 33-34). Editado por el autor 2007.

<sup>10</sup> P. Meinrado Hux, *Memorias del Ex Cautivo Santiago Avendaño 1834-1874* (pág. 29). Ed. Elefante Blanco 1999

<sup>11</sup> Carlos Martínez Sarasola, *Los Hijos de la Tierra* (pág. 107). Ed. Emecé 1998.

<sup>12</sup> Juan Carlos Pérez Garramuño, *...Y llegaron los Indios* (págs.13-14).Ed. Santiago Rueda 2005.

Andes. Es decir, que el abuelo de quienes se están viendo favorecidos por esta donación de tierras, son argentinos, pero nietos de indígenas chilenos, no de indígenas argentinos. Los mapuches de Argentina, son argentinos descendientes de indígenas chilenos.

Resumiendo este tema. Quienes poblaban tradicionalmente el territorio de la Patagonia Argentina al momento de la Declaración de Independencia de las Provincias del Río de la Plata en 1816 eran los genaken (a quienes los mapuches llamaron tehuelches), al norte; los penken y ahoniken en el centro-sur y los selknam y haus en Tierra del fuego. Entre fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, pacíficamente al comienzo y violentamente al final, se produce la araucanización de la pampa y fin de los tehuelches.

Por todo lo expuesto, insistimos, los mapuches (araucanos) no pueden ser considerados indígenas argentinos ni enmarcados dentro de los preceptos del art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional y puesto que en este momento el debate se centra en torno a tierras nacionales, no vamos a analizar lo que al respecto diga la Constitución de la Provincia de Neuquén, la cual no tiene competencia territorial en la materia.

Ahora bien, si consideramos inviable la idea de considerar como pueblo autóctono a los mapuches, entre ellos los Curruhuinca, nos preguntamos: ¿cuál fue entonces el motivo por el cual el Estado Nacional ha otorgado dichas tierras bajo la figura de la propiedad comunitaria que la Constitución Nacional establece para los indígenas argentinos? Esto no queda claro.

#### **IV) El comportamiento mapuche**

Tampoco resulta claro que los mapuches logren beneficios por la presión ejercida mediante la comisión de delitos y el ejercicio de la violencia, sea bloqueando rutas, impidiendo misas o usurpando tierras. Solo en nuestro país, al momento, tienen ocupadas ilegalmente 59 estancias, 2 escuelas y un hotel<sup>13</sup>. Tampoco arroja claridad el hecho de que sean destinatarios de tantos beneficios cuando le han declarado la guerra al Estado Chileno<sup>14, 15</sup>. Debería llamarnos peligrosamente la atención el vínculo que mantienen con grupos separatistas e independentistas

<sup>13</sup> La Nación 8 de noviembre de 2010.

<sup>14</sup> La Nación 22 de octubre de 2010.

<sup>15</sup> La Nación 17 de agosto de 2009 y 18 de octubre de 2009.

europ<sup>16</sup>; o directamente, que desde la sede en Bristol, Inglaterra, de la *Mapuche International Link*, se propenda a la instauración de una monarquía patagónica, aferrándose a los delirios del aventurero francés Aurelio A. de Tounens quien, en 1860, erigió el Reino de Araucanía autoproclamándose su Rey<sup>17</sup>, algo digno de los Hermanos Marx y su genial “*Sopa de Ganso*”.

## V) Conclusión

Los mapuches nacidos en territorio argentino, son ciudadanos argentinos, con todos los derechos y obligaciones que ello implica. Lo que no corresponde, es concederles el mismo estatus que a los tehuelches, tobas, guaraníes, wichis, etc., que sí son indígenas argentinos y son amparados por los derechos emanados por el art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional.

Cabría entonces replantearse el motivo por el cual, el traspaso de estas 77 hectáreas se hizo a los Curruhinca, el cual nunca debería haber sido bajo el argumento de merecerlo por su condición de indígenas argentinos, porque en base a los argumentos planteados en el presente trabajo, no lo son, y menos aún cediendo ante la violencia.

Tampoco debe el Estado Nacional ceder ante las presiones de quienes mediante el ejercicio de la violencia, pretenden no solo exaltar lo propio de su cultura, sino además excluir a los que no son de su raza. Éste debe velar por la paz entre las distintas culturas que habitan la región, permitiendo que los mismos se expresen siempre y cuando conviva la tolerancia y el respeto.

Es contradictorio además que, por un lado se haya legislado para limitar la venta de tierras a extranjeros por los supuestos riesgos que ello podría representar para nuestra soberanía nacional, pero que por otro lado, leyes como la presente, propendan la donación de tierras a una facción con apetencias autonómicas.

Por lo tanto, el legislador nacional, debería tener en cuenta a futuro los conceptos aquí vertidos cada vez que se suscite una situación similar a la que en el presente trabajo se describe.

---

<sup>16</sup> La Nación 10 de febrero de 2008.

<sup>17</sup> [www.mapuche-nation.org](http://www.mapuche-nation.org)